



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-**2022-00367**

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: María Delia Pérez Están

DEMANDADA: Jesús Antonio Figueroa Figueroa

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud adición de auto admisorio, presentado por el apoderado de la parte demandante. Esta para su estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, Enero 30 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO,
Enero Treinta (30) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la señora María Delia Pérez Están, doctor Dino Alberto Gil Osorio presenta solicitud de adición al auto admisorio de fecha 14 de Octubre de 2022, por cuanto señala que no hubo un pronunciamiento respecto a las medidas cautelares invocadas.

PARA RESOLVER:

Nuestro ordenamiento jurídico, relativo a la adición de autos señala en el inciso 3° del artículo 287 del C.G.P, lo siguiente: "Adición... Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal..."

En efecto en el caso sub examine se observa que dentro del cuerpo principal de la demanda de la referencia, fueron solicitadas las siguientes medidas cautelares: *Que, conjuntamente con el Auto admisorio de la demanda, se decrete como Medida Cautelar, La Suspensión Provisional del acta de conciliación No. 192 del 2018, dada en la Comisaria Primera de Familia de Soledad y de cualquier acuerdo a que hayan llegado en relación con la Custodia y cuidado personal e inclusive el régimen de regulación de visitas de la menor MIA FIGUEROA PEREZ. Por ser esta incumplida en su totalidad por el demandado.*

Al respecto hay que señalar, si bien el despacho no hizo un pronunciamiento en el auto admisorio de la demanda de divorcio , de las medidas que aduce el apoderado de la parte demandante como cautelares, e interpuesta oportunamente la solicitud de adición, se procede a sentar el pronunciamiento de rigor relativo a las medidas cautelares invocadas así:

La solicitud cautelar de suspender el acta de conciliación No. 192 de 2018 de la Comisaria Primera de Soledad en relación a custodias y cuidados



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

personales de la menor Mía Figueroa Pérez, por el presunto incumplimiento del demandado, es una medida que no resulta procedente por cuanto en esta etapa procesal no se comportan suficientes elementos de juicio para que el despacho pueda determinar si efectivamente hubo o no un incumplimiento del señor Jesús Antonio Figueroa Figueroa hacia el compromiso que las partes llegaron en lo referente a la custodia y cuidados personales de la menor Mía Figueroa Pérez, situación que se dirimirá con el arribo del material probatorio a lo largo del proceso y se definirá en la etapa de la respectiva sentencia, las obligaciones de los cónyuges (padres) que corresponderán en relación a la menor hija, razón por la cual será denegada la solicitud de medida cautelar deprecada, en esta etapa que cursa el proceso de divorcio, amen a ello, el su incumplimiento de los acuerdos que hubieren llegado las partes, tiene un trámite procesal de INCIDENTE.

Así las cosas, se procederá a adicionar el auto admisorio dentro del trámite de la referencia, con el pronunciamiento de rigor relativo a la negación de las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo dilucidado anteriormente.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1- ADICIONAR el auto de admisión de fecha 14 de Octubre de 2022, dentro del presente trámite de divorcio, en lo referente a las medidas cautelares solicitadas, el cual quedará así: "**SEXTO:** Negar la medida cautelar solicitada, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído".

2- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

JUEZA

jirg